

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2021 junto con sus bases de ejecución y plantilla de personal.

Durante el plazo de quince días hábiles, los interesados legítimos podrán examinar el expediente en la secretaría municipal y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno que dispondrá de un mes para resolverlas.

Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado a tenor de lo establecido en el artículo 169. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 5 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

15W-2624

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, adoptó provisionalmente, con el voto favorable de ocho de los once miembros que lo integran, el acuerdo de modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que a continuación se relacionan:

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por licencias urbanísticas y prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo.
- Tasa por prestación de servicios de cementerio.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo con su expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el artículo 17.3 del mencionado texto legal.

En Alcolea del Río a 5 de abril de 2021.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

15W-2625

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha adoptado el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, al amparo de la Ley del Suelo.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se somete a información pública el expediente, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Arahal a 26 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-2614

CASTILLEJA DEL CAMPO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio, fijando la siguiente tarifa para la prestación de la hora del servicio de ayuda a domicilio: 14,60€/hora y quedando su redacción del siguiente modo, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ)

en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3. *Prestación del servicio y gestión.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento de Castilleja del Campo y tendrán la denominación de auxiliar de ayuda a domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los recogidos en el catálogo de prestaciones de la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio de este Ayuntamiento.

4. La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

5. A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria del Departamento de Servicios Sociales Municipal o resolución del Área de Cohesión Social e Igual de la Diputación Provincial de Sevilla, por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Castilleja del Campo.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

En este sentido, están obligados al pago:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 5. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. *Cuota.*

- a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Así mismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes en Situación de Dependencia.
- b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será la de 14,60€ por hora de servicio prestado. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 23, de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

1. De identificación del expediente.
 2. Del servicio a prestar.
 3. El precio público.
- c) La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no le corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

Capacidad económica personal / Renta per capita anual	% Aportación
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

d) La cuota establecida en la presente Ordenanza podrá ser revisada y actualizada conforme legislación o normativa que le sea de aplicación.

Artículo 7. Pago.

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 4 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la cuota que le corresponda, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 4 de esta Ordenanza. En el supuesto de no abonar la cuota en periodo voluntario se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Artículo 8. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

En virtud del apartado tercero del citado artículo 26, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Normas de gestión.

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los 5 primeros días hábiles de cada mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de 6 meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y comenzará su aplicación en el mismo momento de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Castilleja del Campo a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio (SAD), por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a

contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza.

En Castilleja del Campo a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

15W-2604

CORIA DEL RÍO

Corrección de errores

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he dictado resolución núm. 1621/2021, de 19 de marzo, del siguiente tenor literal:

«Asunto: Resolución del Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez, sobre rectificación de errores materiales de transcripción observados en la Resolución 1042/2021, de 15 de febrero.

Visto que mediante resolución del Alcalde-Presidente núm. 1042/2021, de 15 de febrero se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para cubrir en propiedad seis plazas de Oficial de la Policía Local, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019.

Advertidos varios errores materiales de transcripción en dicha resolución, tanto en la parte expositiva como dispositiva de la misma, consistentes en lo siguiente:

En el tercer párrafo de la parte expositiva, donde dice: “Visto que la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (vertical)...”, debe decir: “Visto que la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (horizontal)...”.

En el punto segundo de la parte dispositiva, donde dice “Acumular la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (vertical)...”, debe decir “Acumular la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (horizontal)...”.

En el punto quinto de la parte dispositiva, referido a la composición del Tribunal Calificador, en cuanto a los vocales titulares, en el apartado 4, donde dice: “Don Cristóbal Cobano Expósito, Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río” debe decir: “Don Cristóbal Cobano Expósito, Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río”. Asimismo, en la relación de vocales suplentes, en el apartado 2, donde dice: “Don Antonio José Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.”, debe decir: “Don Antonio Javier Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.”

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

En virtud de lo expuesto, por la presente he resuelto:

Primero. Rectificar los errores materiales observados en la Resolución 1042/2021, de 15 de febrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido siguiente:

- En el tercer párrafo de la parte expositiva, donde dice: «Visto que la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (vertical)...», debe decir: «Visto que la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (horizontal)...».
- En el punto segundo de la parte dispositiva, donde dice «Acumular la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (vertical)...», debe decir «Acumular la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (horizontal)...».
- En el punto quinto de la parte dispositiva, referido a la composición del Tribunal Calificador, en cuanto a los vocales titulares, en el apartado 4, donde dice: «Don Cristóbal Cobano Expósito, Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río» debe decir: «Don Cristóbal Cobano Expósito, Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río». Asimismo, en la relación de vocales suplentes, en el apartado 2, donde dice: «Don Antonio José Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.» Debe decir: «Don Antonio Javier Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.»

Segundo. Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en tablón físico de edictos de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que la resolución anteriormente transcrita, se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En Coria del Río a 24 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

15W-2610